



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de junio de 2024

#### VISTOS:

El expediente administrativo de aprobación de expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2505741, el Contrato de Servicios N° 037-2021-MDCC, la Carta N° 028-2021-VERIM-CG-FSSF, la Carta N° 001-2024-JAML-MDCC, el Informe N° 241-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 059-2024-ECC/EGSMI-GOPI, el Informe Técnico N° 002-2024-APCI-GMCH-UF-COPI-MDCC, el Informe N° 227-2024-UF-GOPI-MDCC, el Informe N° 63-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD, el Informe Técnico N° 075-2024-GOPI-MDCC, el Informe N° 0323-2024-MDCC/GPPR, el Informe N° 01-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC, el Proveído N° 155-2024-GAJ-MDCC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM preceptúa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) apunta que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la LCE erige que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la LCE asienta que la entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE estatuye que, en la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda;

Que, el Anexo 1 del RLCE define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el numeral 9.1. del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutorio en los gobiernos locales es el alcalde. Asimismo, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo comprende que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión contempla que el órgano resolutorio del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la Unidad Ejecutora de Inversiones antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos interinstitucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otros, indica que la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Formato 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y formado a la Unidad Formuladora para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, a través del Contrato de Servicios N° 037-2021-MDCC de fecha 22 de abril de 2021, se contrata al consultor VERIM SERVICIOS DE INGENIERA E.I.R.L., con el objeto que elabore el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa el Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" (fojas 04-08);

Que, con Carta N° 028-2021-VERIM-CG-FSSF, la Gerente General de la contratista VERIM SERVICIOS DE INGENIERA E.I.R.L., presenta el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa el Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" cumpliendo con el Requerimiento N° 01111-2021-SGESP-GOPI-MDCC y los términos de referencia que lo comprenden. (a fojas 02);

Que, mediante Carta N° 001-2024-JAML-MDCC, el Ing. Jesús Medina Loaiza, en su calidad de Evaluador a través del Informe N° 004-JAML-MDCC, da conformidad al expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto ascendente a S/1'911,892.65 ( un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles) con un plazo de ejecución de 90 días calendario, con modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). (a fojas 1345);

Que, del Informe N° 241-2024-SGEP/GOPI/MDC (a fojas 1365), el Arq. Gustavo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, visa y da conformidad al expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", tanto en su contenido, estructura y forma (aspecto técnico, financiero y documentarios), por el monto ascendente a S/1'911,892.65 ( un millón novecientos once mil con ochocientos noventa y dos con 65/100 soles) con tiempo de ejecución de 90 días calendario, mediante modalidad por administración indirecta - contrata, anotando que la inversión que se requiere se resume en lo siguiente:





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/</b>	<b>1,173,822.90</b>
Gastos Generales	S/	151,507.48
Utilidad	S/	82,167.60
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,407,497.98</b>
IGV	S/	253,349.64
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>S/</b>	<b>1,660,847.62</b>
Expediente Técnico	S/	24,780.00
Supervisión	S/	127,717.67
Gestión del Proyecto	S/	80,999.96
Liquidación	S/	17,547.40
<b>COSTO DE INVERSIÓN</b>	<b>S/</b>	<b>1,911,892.65</b>

Que, adicionalmente, cabe precisar que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, manifiesta que el proyecto se encuentra físicamente ubicado en la Asociación Villa Progreso, distrito de Cerro Colorado, el mismo que tiene habilitación urbana aprobada con la Resolución N° 669-2009-MPA/GDU y Plano N°047-2009-MPA-GDU/SGAMC expedida por la Municipalidad Provincial de Arequipa, asimismo la Asociación Villa Los Próceres, cuenta con la habilitación urbana según la Partida Registral N° P11023384 siendo el actual titular la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo que el terreno se encuentra saneado, además agrega que existe compatibilidad entre PIP viable y el expediente técnico. (a fojas 1365-1369);

Que, con Informe N° 059-2024-ECC/EGSMI-GOPI el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el registro del referido expediente técnico en el Banco de Inversiones (formato 08-A, registro fase de ejecución para proyectos de inversión), con un monto de S/ 1'911,892.65 (un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles) a fin de ser derivado a la Unidad Formuladora para la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia; siendo la aprobación y registro, requisito para la aprobación del expediente técnico (a fojas 1376);

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-APCI-GMCH-UF-COPI-MDCC, los Especialistas en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, Ing. Econ. Abel Paul Condori Iquise y Ing. Civil Guillermo Martín Chucalta Humani, concluyeron que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, no modifican la concepción técnica del proyecto de inversión declarado viable, por lo que se sigue atendiendo a la población objeto, el mismo que se encuentre relacionado al cumplimiento del objeto. (a fojas 1383-1389);

Que, con Informe N° 227-2024-UF-GOPI-MDCC, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Elmer Henry Quispe Huarca, aprueba la consistencia del proyecto de inversión en mención y remite a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura para sus trámites y acciones correspondientes. (a fojas 1390-1394);

Que, con Informe N° 63-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD, el Abg. Franklin Adolfo Leiva Roca, asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe el expediente técnico del proyecto en mención, por la suma de S/ 1'911,892.65 (un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles), con un plazo de 90 días calendarios, bajo la modalidad de administración indirecta - contrata. (a fojas 1398-1399);

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, asintiendo con lo actuado, otorga conformidad del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por un monto de S/ 1'911,892.65 (un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles) con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta - contrata. (a fojas 1354);

Que, a través del Informe N° 0323-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Jihualanca Aqenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1'911,892.65 acotando que se cuenta con el marco presupuestal necesario para atender lo solicitado por la Gerencia de Obras e Infraestructura. (a fojas 1403);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 01-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC, de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien estima: "Encontrándose técnicamente sustentado el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, especialista en inversión pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, el Responsable de la Unidad Formuladora, asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde que Gerencia Municipal apruebe el expediente técnico salvo mejor parecer, al contar este con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 323-2024-MDCC/GPPR." Por lo que, finalmente concluye opinando que: "Se APRUEBE el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2505741 con un presupuesto total ascendente a S/ 1'911,892,65 (un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles), siendo el plazo de ejecución 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata) (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 155-2024-GAJ-MDCC (a fojas 1412);





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 10, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones hayan sido delegadas a otros órganos o unidades orgánicas"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Villa Progreso y Asociación Villa Los Próceres del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2505741, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'911,892,65 (un millón novecientos once mil ochocientos noventa y dos con 65/100 soles), siendo el plazo de ejecución 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/</b>	<b>1,173,822.90</b>
Gastos Generales	S/	151,507.48
Utilidad	S/	82,167.60
<b>SUBTOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>1,407,497.98</b>
IGV	S/	253,349.64
<b>COSTO TOTAL DE OBRA</b>	<b>S/</b>	<b>1,660,847.62</b>
Expediente Técnico	S/	24,780.00
Supervisión	S/	127,717.67
Gestión del Proyecto	S/	80,999.96
Liquidación	S/	17,547.40
<b>COSTO DE INVERSIÓN</b>	<b>S/</b>	<b>1,911,892.65</b>

Basado en forma exclusiva en los Informes Técnicos de cálculos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente aprobado conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a Ley, realizando las rendiciones e informes que el caso amerita, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Arq. Carlos Dangelo Anzueto Riega  
GERENTE MUNICIPAL

